

ARPP-04-2021

Asunto: Informe sobre ausencia temporal de secretario de actas, asuntos jurídicos y electorales

Partido político: Democracia Salvadoreña (DS)

Decisión: Se tiene por informada la situación jurídica planteada por el peticionario

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el escrito presentado a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno, firmado por el doctor Eduardo Antonio Arias Rank, en carácter de secretario de actas, asuntos jurídicos y electorales del partido político Democracia Salvadoreña (DS); junto con documentación anexa.

A partir de lo anterior este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. Contenido de la petición

1. El doctor Arias Rank señala que mediante escrito de 9 de julio de 2021 informó al Directorio Nacional de Democracia Salvadoreña (DS), que por motivos personales y compromisos profesionales se ausentaría temporalmente del cargo de secretario de actas, asuntos jurídicos y electorales del referido instituto político; situación que también –afirma la hizo de conocimiento de este Tribunal sin que hasta la fecha haya existido pronunciamiento.

2. Pide por ello, que se tenga por informada esa situación y se compromete a informar oportunamente al retomar las funciones del cargo.

II. Marco regulatorio sobre los cambios de miembros de los organismos de dirección partidaria y de los representantes legales

1. El art. 34 de la Ley de Partidos Políticos (LPP) establece lo siguiente:

«Los partidos políticos están en la obligación de informar al Tribunal, dentro de los diez días siguientes de ocurrido, todo cambio de miembros de sus organismos de dirección, así como de sus representantes legales, mediante certificación del punto de acta de la sesión respectiva del organismo competente».

2. Por su parte, el art. 18 LPP dispone lo siguiente:

«El nombramiento de los integrantes del máximo organismo de dirección del partido político, sus representantes legales, así como el otorgamiento de poderes por éstos, surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.



Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el inciso anterior o de sus poderes, deben inscribirse ante el Tribunal, dejando constancia del nombre y del Documento Único de Identidad vigente y del número de identificación tributaria del designado o del representante, según el caso.

Las inscripciones se realizarán mediante copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente.

No se requiere inscripción adicional para el ejercicio del cargo o de la representación en cualquier otra instancia del Estado».

3. Las disposiciones antes citadas, imponen a los partidos políticos la obligación de informar sobre los *cambios* de miembros de sus organismos de dirección y representantes legales.

4. En ese sentido, las modificaciones a las que hacen referencia ambas disposiciones son *situaciones jurídicas definitivas* [elección de autoridades o designación de autoridades según sea el caso] ya que las *situaciones temporales* [permisos, licencias, etc.] son objeto de regulación de la normativa partidaria interna, particularmente, del estatuto partidario.

III. Análisis de la petición y decisión del Tribunal

1. En el presente caso, el doctor Arias Rank informa a este Tribunal que por motivos personales y compromisos profesionales no ejercerá temporalmente del cargo de secretario de actas, asuntos jurídicos y electorales del referido instituto político.

2. En ese sentido, dado que se trata de una ausencia temporal serán las *autoridades partidarias competentes* las que deberán resolver lo concerniente al ejercicio de las funciones del cargo partidario para el que resultó electo [art. 29 literales e y f LPP].

3. Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a que el doctor Arias Rank informó únicamente lo relativo a que no ejercerá temporalmente el cargo partidario, este Tribunal tomará nota de esa situación únicamente para efectos de garantizar el derecho a obtener una respuesta a la petición planteada.

Por tanto, con base en los artículos 85 inciso 2°, 208 de la Constitución de la República, 1, 3, 18, 31, 34, 37 de la Ley de Partidos Políticos este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Se tiene por informada* la situación jurídica expuesta por el doctor Eduardo Antonio Arias Rank, en carácter de secretario de actas, asuntos jurídicos y electorales del partido político Democracia Salvadoreña (DS) en el sentido que por motivos temporales no ejercerá ese cargo.

Lo anterior, para efectos de garantizar el derecho a obtener una respuesta a la petición planteada; *debiéndose aclarar* que por tratarse de una ausencia temporal serán las instancias partidarias competentes las que deberán resolver lo pertinente sobre esa situación jurídica.

2. *Comuníquese* la presente resolución al partido político Democracia Salvadoreña (DS), a fin de que tenga conocimiento de lo resuelto por este Tribunal.

3. *Notifíquese* la presente resolución al peticionario a través del medio técnico indicado en el escrito por él presentado.

[Handwritten signatures in black ink]

[Handwritten signature in blue ink]



[Handwritten signature in blue ink]

